

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1166

**ORDEN de 12 de junio de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se acuerda el otorgamiento de escrituras y se delegan en el Jefe del Servicio Provincial de Teruel atribuciones para otorgamiento de dos escrituras públicas.**

Por Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, recogiendo entre las competencias generales del Departamento las actuaciones relativas a la mejora de infraestructuras y desarrollo rural.

Habiéndose concluido sendas actuaciones ejecutadas al amparo del Decreto 2050/1973, de 5 de julio, sobre realización por los particulares de obras complementarias en las zonas de actuaciones del IRYDA (funciones hoy desarrolladas por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente), actuaciones que se corresponden con los expedientes 1T40242, y 1T40233, por las que se construyen respectivamente en «Recinto Ferial en Cedrillas» y «Recinto Ferial en Cantavieja», procede que los beneficiarios de aquélla, Ayuntamiento de Cedrillas y Ayuntamiento de Cantavieja, constituyan la garantía que prevé el artículo número 6º del citado Decreto 2050/1973.

En consecuencia, por este acto, se acuerda el otorgamiento de las escrituras públicas necesarias para la constitución de las garantías referidas.

Con la finalidad de agilizar la firma de los contratos para los que ha sido facultado el titular del Departamento, según lo previsto en el apartado 13 del artículo 25 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y lograr con ello una mayor efectividad en la prestación de los servicios que tiene encomendados, es por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se acuerda delegar en el Jefe del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Teruel atribuciones para el otorgamiento de escritura pública.

Por lo expuesto resuelvo:

**Primero.**—Acordar el otorgamiento de sendas escrituras de segregación, declaración de obra nueva y constitución de hipoteca en garantía de reintegro de las obras, según Decreto 2050/1973, de 5 de julio, entre la Diputación General de Aragón, Departamento de Agricultura y Medio Ambiente y respectivamente el Ayuntamiento de Cantavieja y de Cedrillas.

**Segundo.**—Delegar en el Jefe del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, en Teruel las atribuciones necesarias para comparecer ante Notario y Registrador de la Propiedad para que en nombre y representación de este Departamento otorgue las referidas escrituras, quedando ampliamente facultado para consignar en las mismas cuantas estipulaciones sean precisas y proceder a la firma de los instrumentos que sean necesarios.

Zaragoza, 12 de junio de 1997.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

1167

**ORDEN de 18 de junio de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación «Pedreras» número 5808, en el término municipal de Calanda (Teruel), promovida por Yesos Brumos, S. A.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actividades relacionadas en su anexo, que recoge, entre otros supuestos, las extracciones a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales. El Reglamento de ejecución del citado Real Decreto Legislativo, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, contiene un anexo 2 con las especificaciones relativas a las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo del citado Real Decreto Legislativo, que desarrolla el citado supuesto e incluye las explotaciones de recursos geológicos que sean visibles desde carreteras nacionales y comarcales, así como desde núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km. de tales núcleos, como es el caso de la Concesión de Explotación Derivada de Permiso de Investigación objeto de la presente Declaración.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. De acuerdo con el Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, las competencias de este Departamento son las correspondientes a los dos Departamentos fusionados: Agricultura, Ganadería y Montes y Medio Ambiente.

Mediante anuncio de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 44 de 18 de abril de 1997, se sometió a información pública durante un plazo de 30 días hábiles el «Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación Pedreras número 5808, T. M. de Calanda (Teruel)». Se informó del citado plazo al Excmo. Ayuntamiento de Calanda. Así mismo se solicitó informe a la Dirección General de Medio Natural y a la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Dentro del plazo de información pública no se presentaron alegaciones.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación «Pedreras» número 5808; el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban las competencias del Departamento de Medio Ambiente; el Decreto de 11 de julio de 1995, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 11/1996, de 30 de diciembre,

de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL:

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación Pedreras número 5808, situada en el término municipal de Calanda y promovida por la empresa Yesos Brumos, S.A., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### CONDICIONADO AMBIENTAL

1. Se incorporarán al Plan de Restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el presente condicionado y, en lo no modificado por éstas, las señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

2. Se circunscribirá la explotación a lo estrictamente definido como área de extracción y solicitado como Concesión Derivada del Permiso de Investigación «Pedreras» número 5808. Se delimitará una franja de la explotación limitando con la carretera, de conformidad con la Ley 6/1993 de 5 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre la que no se realizarán operaciones de extracción o ligadas a ésta o, en cualquier caso, se considerará la última a explotar previa tramitación de las pertinentes autorizaciones.

3. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos los aceites usados procedentes de la explotación.

4. Los taludes finales se diseñarán al objeto de conseguir su estabilidad, su integración en el paisaje y la adecuada sujeción del suelo aportado. Se instalará un sistema adecuado de recogida de escorrentías y pluviales en taludes, escombreras y fondo de la explotación que permita conducirlos a una balsa de decantación, dimensionada al efecto. Las aguas así obtenidas se utilizarán preferentemente para el riego de la explotación.

5. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de llegada a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos. Caso de tener que abrir en el futuro nuevos accesos estos se habilitarán atendiendo a garantizar su seguridad y estabilidad así como su integración en el entorno. Al final de la extracción y/o conforme se produzca la restauración de las zonas explotadas se retirarán los cordones de protección laterales propuestos para los caminos.

6. Se controlará mediante riego la suspensión de polvo en operaciones de arranque, carga y transporte, prestando especial atención a las plazas y pistas de rodadura.

7. Antes de la excavación de cada tramo u ocupación del suelo para ubicar las escombreras se procederá a la retirada del suelo fértil y al transporte a la zona a restaurar o, en su caso, al lugar de almacenamiento, previamente preparado. El acúmulo se realizará en zonas llanas y en capas de altura máxima 1,2 m. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie.

8. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas en la Concesión Minera por la explotación o por actividades derivadas de ésta (nuevos accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, posibles actividades de transformación del mineral, zonas de acopio etc.), incluyendo escarificado y aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación. Se

considera necesaria una primera siembra con una mezcla de centeno o cebada con alfalfa de secano y esparceta.

9. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la cantera, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

10. Se desarrollará el Plan de Vigilancia que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 50.1 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La interposición del recurso contencioso-administrativo deberá ser comunicada, con carácter previo, al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre.

Zaragoza a 18 de junio de 1997.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

1168

**CORRECCION de errores de la Orden de 17 de abril de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se procede a la atribución del patrimonio y de los medios resultantes de la liquidación de la Cámaras Agrarias Locales de Teruel.**

Advertidos errores materiales en la publicación de la Orden de 17 de abril de 1997, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (BOA número 52, de 9 de mayo de 1997), se procede a su corrección.

En la página 2113, donde dice:

Número	Localidad	Destinatario
125	Portalrubio	Ayuntamiento de Portalrubio

Debe decir:

Número	Localidad	Destinatario
125	Portalrubio	Ayuntamiento de Pancrudo

1169

**CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delega en los Directores Generales, el ejercicio de la facultad de ordenar desplazamientos con derecho a indemnización.**

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», número 72, de 23 de junio de 1997, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 3519, apartado primero, donde dice: «...ordenar los desplazamientos por razón del servicio, con derecho a indemnización que deba realizar el personal adscrito a esta Unidad Administrativa», debe decir: «ordenar los desplazamientos que por razón del servicio y con derecho a indemnización».